

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 76-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El expediente N° 347-2016 presentado por JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA, identificada con DNI N° 09121808, quien solicita se emita la Resolución de Alcaldía que declare Disuelto su Vínculo Matrimonial con EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, conforme a la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA y EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el 10 de febrero del año 1993;

Que, con expediente Nº 19500-2015, JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA y EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, solicitaron Separación Convencional, acogiéndose a lo dispuesto por la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS; solicitud que fue DECLARADA con la Resolución de Alcaldía Nº 805-2015-ALC/MVES de fecha 05.10.2015;

Que, mediante Informe Nº 026-2016-PNCSCDU-URC-SG/MVES, la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que de la revisión efectuada a la Resolución de Alcaldía Nº 805-2015-ALC/MVES, se constató que ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 7º de la Ley Nº 29227 desde la declaración de Separación Convencional de los recurrentes, por lo que, Opina por la PROCEDENCIA de la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial; asimismo, con Informe N° 20-2016-URC-SG/MVES la Unidad de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO el VÍNCULO MATRIMONIAL entre JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA y EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, celebrado en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el 10 de febrero del año 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Registro Civil la notificación a las partes, de la presente Resolución, así como emitir los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes por su cuenta y costo, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Tuis E. Sumaran Suavedra
SECRETARIO GENERALIO)

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

OE VILLAGE

TOP VILLS EL GENERAL MINICIPALITA DE SORIA JURISTI DE SOR